



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
APROBANDO EL PLAN OPERATIVO – PC 16, 17 Y 18, Periodo 2019 - 2022**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 286 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 13 MAY 2019

VISTO:

El Plan Operativo (PO) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, con registro de Expediente N° 2665, de fecha 24 de abril del 2019, presentado por el Sr. ERASMO SUMALAVE PEREZ, Gerente General de la empresa de Inversiones Bajo Colorado – INBACO SAC, con contrato N° 17-TAM/C-J-005-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Cesar Inocencio Vela Apaza, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-114 y registro de Matricula del CIP N° 110782;

El Informe Técnico N° 05-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/ACFM-MHCH, de fecha 09 de mayo del 2019, emitido por el Ing. Meliton Huamani Chirinos, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PO y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGR, en adelante Reglamento, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54°, del Reglamento, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día





siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario;

Que el Art 56°, del Reglamento, establece los tipos de planes de manejo forestal: **Plan General de Manejo Forestal - PGMF**, instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF); **Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI**, instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión; **Plan Operativo (PO)**: Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares y **Declaración de Manejo (DEMA)**: Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

Que el Art 75°, del Reglamento, establece que para el inicio de actividades en concesiones forestales con fines maderables, el concesionario debe contar con el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - PO, aprobados;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, en su Artículo 2°, resuelve aprobar los Lineamientos para la elaboración del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables;

Que, el numeral 9.4 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; establece que la aprobación de los planes de manejo forestal que involucren el aprovechamiento de madera, las inspecciones oculares previas son facultativas cuando el título habilitante respectivo se encuentre indistintamente en cualesquiera de las siguientes situaciones: a) Cuenta con certificación forestal; b) Cuenta con cadena de madera controlada; c) Cuenta con Inventarios realizados por empresas certificadoras internacionales; d) Ha sido objeto de una o más inspecciones por parte del SERFOR de acuerdo a sus competencias, habiendo obtenido resultados favorables; e) Ha sido objeto de una o más supervisiones por parte del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con informe favorable relacionado a la existencia y aprovechamiento de los recursos forestales supervisados;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo IV, del título Preliminar, en el principio 1.7 **Principio de presunción de veracidad**, estipula que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y el principio 1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores**, estipula que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;



Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa al Ing. Tania Margot Yabar Villarroel en el cargo de Director Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Carta N° S/N-2019 con expediente N° 2665 de fecha 24 de Abril de 2019, el señor Erasmo Sumalave Pérez, Representante Legal de la Empresa de Inversiones Bajo Colorado – INBACO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-005-02, presenta su Plan Operativo (PO) 2019-2022, y solicita la revisión y aprobación de PO – PC 16, 17 y 18;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-CFFM, de fecha 25 de Abril de 2019, el Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables presenta los resultados de la evaluación de la solicitud presentada por la Empresa de Inversiones Bajo Colorado – INBACO SAC, para la aprobación del Plan Operativo – PO, de las PC N° 16, 17 y 18, y dentro de las conclusiones del mismo se indica que el Plan Operativo – PO, fue elaborado en base a los lineamientos para la elaboración del Plan Operativo para concesiones con fines maderables, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, y finalmente se notifique al representante legal de la empresa concesionaria, a fin de realizar las coordinaciones y programar la inspección ocular a la Parcela de Corta N° 16, 17 y 18;

Que, mediante Acta de Coordinación N° 03-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM, de fecha 26 de abril de 2019, se programa la Inspección Ocular, suscrita en la oficina del Área Concesiones Forestales con fines Maderables de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, por el señor Erasmo Sumalave Pérez Representante Legal de la Empresa de Inversiones Bajo Colorado – INBACO SAC, con contrato N° 17-TAM/C-J-005-02; el Ing. Cesar Inocencio Vela Apaza Regente de la Empresa y Ing. Juber Hector Quispe Arias Representante de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, se programa la realización de inspección a la PC 16, 17 y 18;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ACFM de fecha 09 de Mayo del 2019, elaborado por el Ing. Meliton Huamani Chirinos, recomienda aprobar el Plan Operativo – PO – PC N° 16, 17 y 18 para el periodo 2019-2022, presentado por el señor Erasmo Sumalave Pérez, Representante Legal de la Empresa de Inversiones Bajo Colorado – INBACO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-005-02;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N° 034-2009-GRMDD/CR y 007-2012-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR a la Empresa de Inversiones Bajo Colorado – INBACO SAC, titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-005-02, el **Plan Operativo (PO)** para el aprovechamiento de especies maderables para el periodo de **03 año (2019-2022)** a intervenir en las **parcelas de corta N° 16, 17 y 18**, iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente resolución y teniendo una duración de **1095 días** calendario, en una superficie de **430.324 ha**, ubicado en el Distrito Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01. Parcela de Corta N° 16, 17 y 18

VERTICES	COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
	ESTE	NORTE			
PC 16	V.1	342557	WGS 84	19	430.324
	V.2	340723			
	V.3	340723			
	V.4	342557			
PC 17	V.1	342557			
	V.2	341390			
	V.3	341390			
	V.4	342557			
PC 18	V.1	341390			
	V.2	340723			
	V.3	340723			
	V.4	340070			
	V.5	340070			
	V.6	341390			

Cuadro N° 02. Especies y volúmenes a aprovechar: Parcelas de Corta N° 16, 17 y 18, Periodo de 03 años - 2019-2022.

Área Total de la(s) PC (ha): 430.324			DMC (cm)	Periodo de Aprovechamiento: 03 año, Periodo 2019-2022		Área Total 430.324 (ha)			
N°	Especie			PC N° 16, 17 y 18		N° Árbol		Vol (m3)	
	N. Común	N. Científico	N° árbol	Vol (m3)	ha.	Total	ha.	total	
1	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	41	1	8.68	0.002	1	0.020	8.68
2	Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	1	11.48	0.002	1	0.026	11.48
3	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	183	2913.23	0.425	183	6.769	2913.23
TOTAL				185	2933.38	0.429	185	6.815	2933.38

Artículo 2º.- La Empresa de Inversiones Bajo Colorado INBACO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-005-02, conforme se establece en el Artículo 66° del Reglamento para la gestión Forestal y de Fauna Silvestre, deberá de presentar el informe de ejecución forestal, en el cual reportará la implementación de las actividades realizadas en el marco del Plan de Manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 3°.- REALIZAR, las gestiones necesarias para la realización de una inspección ocular a las Parcelas de Corta PC N° 16, 17 y 18 de la Empresa concesionaria INBACO SAC, posterior a la aprobación de su Plan Operativo, de acuerdo a las competencias de la ARFFS.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario Empresa de Inversiones Bajo Colorado INBACO SAC, titular del contrato de concesión forestal N° 17-TAM/C-J-005-02, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 5°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. HS.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

[Signature]

 Ing. Yanina María Yabar Villarreal
 DIRECTORA REGIONAL

[Signature]
 D.N.Y. 28830129
 Fecha - 13-05-2019